

"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE
IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/09/3259

Asunto: Se emite dictamen final sobre
anteproyecto de referencia.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2009

RECIBIDO
2009 SEP 11 PM 1 39

C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
P R E S E N T E

Me refiero al anteproyecto denominado "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCT-2008, Remolques y semirremolques - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**" (el Anteproyecto), así como a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados originalmente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 14 de enero de 2009, vía el portal de internet de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. Asimismo, me refiero a la comunicación enviada por la SCT y recibida por este órgano desconcentrado el día 4 de septiembre de 2009, a propósito del dictamen total de la COFEMER, contenido en el oficio COFEME/09/2034, de fecha 11 de junio de 2009.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-J, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER emite el siguiente:

Dictamen final

1. De conformidad con la información proporcionada, la COFEMER considera que la SCT atendió satisfactoriamente lo solicitado en los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 10 y 12 de su dictamen total de fecha 11 de junio de 2009.

Sobre el particular, la COFEMER estima que las adecuaciones realizadas por esa Secretaría al Anteproyecto se traducen en una mejora en la calidad de la regulación prevista en este último.

2. En el numeral 3 de su dictamen total, la COFEMER solicitó a la SCT, entre otras cosas, revisar la nomenclatura y denominación de las Normas Mexicanas (NMX) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) citadas en el numeral 2 del Anteproyecto, denominado "Referencias", con relación a los Catálogos de Normas Mexicanas y de Normas Oficiales Mexicanas de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía¹.

Al respecto, en el numeral 3 de su respuesta al dictamen total, la SCT señaló a esta COFEMER lo siguiente:

¹ Disponibles en las siguientes direcciones de internet: www.economia-nmx.gob.mx y www.economia-noms.gob.mx, respectivamente.

9

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE
IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



"Respecto a este numeral se informa que la nomenclatura y/o denominación de las Normas Mexicanas (NMX) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) que guardan relación con las medidas propuestas por el Anteproyecto son; NOM-D-225-1996-SCFI, NOM-008-SCFI-2002, NOM-006-SCT2/2000, NOM-023-SCT2/1994, NOM-020-SCT2/1995, como correctamente se enfatiza en el Dictamen total.

Derivado de lo anterior se adecua y corrige en el numeral 2 REFERENCIAS del Anteproyecto, en lo que corresponde a la nomenclatura y/o denominación de las Normas Mexicanas (NMX) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)".

Sobre lo anterior, la COFEMER toma nota de la respuesta vertida por la SCT. No obstante, de la lectura del numeral 3 del Anteproyecto, así como de los catálogos de NMX y NOM's en comento, este órgano desconcentrado advierte que, al parecer, la nomenclatura y denominación correcta de las siguientes NMX y NOM's sería:

- a) Norma Oficial Mexicana "NOM-008-SCFI-2002, Sistema General **de Unidades** de Medida"; y,
- b) Norma Oficial Mexicana "NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados **al** transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312".

Por lo expuesto, este órgano desconcentrado solicita a la SCT analizar lo antes referido, y recomienda realizar al Anteproyecto, en su caso, las adecuaciones y precisiones que correspondan.

- 3. En el numeral 5 de su dictamen total, la COFEMER solicitó a la SCT incluir en el Anteproyecto, la definición de diversos términos y abreviaturas utilizados en el mismo. Al respecto, la SCT modificó el anteproyecto para aclarar e incluir la definición de los términos que mencionó en el citado numeral 5 de su respuesta al dictamen total.

Sobre lo anterior, la COFEMER toma nota de la respuesta vertida por la SCT y de las correspondientes modificaciones al Anteproyecto. Sin perjuicio de lo anterior se comparten las siguientes observaciones:

- a) La SCT señaló que los términos "plancha de enganche superior", "cámaras de servicio" y "cámaras de aire" serían eliminados de la redacción. No obstante, dichos términos aún aparecen en los numerales 4.1.1, 4.1.5.1 y 5.1.1.8.1 del Anteproyecto;
- b) La SCT señaló que el término "Peso Bruto Vehicular Nominal (PBVN)" y "Soportar un par" serían remplazados por "PBVD" y "Soportar un momento", respectivamente. No obstante, los primeros dos términos aún aparecen en los numerales 4.4.2.2, y 5.1.1.2 del Anteproyecto;
- c) Se reitera la conveniencia de definir el término "capacidad de las cadenas de seguridad" que aparece en el numeral 5.1.1.11 del Anteproyecto.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE
IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En vista de lo expuesto, la COFEMER solicita a la SCT valorar la pertinencia de realizar al Anteproyecto, en su caso, las adecuaciones y ajustes que correspondan.

4. En el numeral 8 de su dictamen total, la COFEMER solicitó a la SCT analizar y considerar en la redacción del numeral 7 del Anteproyecto, denominado "Evaluación de la Conformidad", lo señalado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN)², a efecto de lograr mayor claridad y precisión para los particulares sobre la forma en que se practicará la verificación de las medidas propuestas en el Anteproyecto.

Al respecto, en el numeral 8 de su respuesta al dictamen total, la SCT señaló lo siguiente:

"Considerando que el Anteproyecto es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de vehículos destinados al mercado nacional, se establece un procedimiento de evaluación de la Conformidad de primera parte, el cual quedará de la siguiente manera:

'7 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1 La evaluación de la conformidad del presente proyecto de norma oficial mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas, conforme a la legislación vigente y de primera parte por los Fabricantes nacionales mediante la expedición una constancia del cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente norma.

7.2 Los remolques y semirremolques importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente norma, deberán contar con el título de propiedad original, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente norma

7.3 Para que se permita la circulación de un remolque o semirremolque fabricado o comercializado en México, el fabricante o importador debe contar con una constancia de cumplimiento con esta NOM, emitida por una persona acreditada y aprobada conforme a la legislación vigente, donde indique que el remolque o semirremolque, con su correspondiente número de identificación vehicular (NIV), estructurado conforme a la NOM-131-SCFI-2004, cumple con los requerimientos de la presente norma. La autoridad competente, puede en cualquier momento de la vida del vehículo, verificar la veracidad de la mencionada constancia'.

Sobre esto último, la COFEMER toma nota de la respuesta vertida por la SCT y considera que esa Secretaría atendió parcialmente lo solicitado en su dictamen total; ello, toda vez que el numeral 7.3 del Anteproyecto conserva, en opinión de la Comisión, ciertas áreas de oportunidad en su redacción (p.ej. "La autoridad competente, puede en cualquier momento de la vida del vehículo, verificar la veracidad de la mencionada constancia") para robustecer la seguridad jurídica de los destinatarios de

² Artículo 80 del RLFMN.- "Los procedimientos para la evaluación de la conformidad podrán elaborarse en forma general o para cada norma oficial mexicana en particular y, cuando se requiera, para normas mexicanas y podrán incluir la descripción de los requisitos que deben cumplir los usuarios, los procedimientos aplicables, consideraciones técnicas y administrativas, tiempo de respuesta, así como los formatos de solicitud del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse".

g

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE
IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



la norma. Por tal motivo, este órgano desconcentrado solicita a la SCT que, de manera previa a la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), tome en consideración lo señalado en el artículo del RLFMN antes citado, a fin de que esa Secretaría incluya en el numeral 7 del Anteproyecto, relativo al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), la siguiente información: i) los tiempos de respuesta a cargo de la Autoridad para constatar el cumplimiento de las medidas propuestas por el Anteproyecto; y, ii) los formatos de solicitud del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse.

5. En el numeral 9 de su dictamen total, la COFEMER solicitó a la SCT analizar el numeral 8 del Anteproyecto a la luz de lo señalado en los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)³, a fin de considerar la posible participación de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) en la vigilancia de las medidas propuestas por el presente Anteproyecto.

Al respecto, en el numeral 9 de su respuesta al dictamen total, la SCT argumentó que "[l]o señalado en este numeral no es jurídicamente procedente, toda vez que los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establecen que se verificarán e inspeccionarán los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando operan y explotan los caminos y puentes de jurisdicción federal, situación que no se cumple toda vez que el Anteproyecto se aplica a importadores e industria fabricante de vehículos".

Sobre el particular, la COFEMER toma nota de la respuesta vertida por la SCT. Sin embargo, este órgano desconcentrado hace notar a esa Secretaría que, al parecer, el numeral 1 del Anteproyecto no establece explícitamente que el mismo sea aplicable exclusivamente a importadores y fabricantes de vehículos⁴. Por ello, y toda vez que, como esa Secretaría lo señaló en el numeral 2 de la MIR, "se han

³ Artículo 70 de la LCPAF.- "La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

...".

Artículo 70 Bis de la LCPAF.- "La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado".

⁴ Numeral 1 del Anteproyecto.- "1. Objetivo y Campo de Aplicación.

1.1 El presente proyecto de norma oficial mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques y semirremolques nuevos o usados que se incorporen al servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, y de servicios auxiliares dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE
IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



registrado varios accidentes ocasionados por el uso de remolques y semirremolques que, a falta de una regulación, se fabrican y comercializan en el país sin cumplir con los requisitos mínimos de seguridad" (subrayado añadido), este órgano desconcentrado sugiere a la SCT valorar la conveniencia de reflejar en el Anteproyecto algún mecanismo de coordinación entra la propia SCT y la SSP, lo que redundaría en beneficios para los usuarios de los caminos y puentes de jurisdicción federal.

6. En el numeral 11 de su dictamen total, la COFEMER solicitó a la SCT informar si, dada la naturaleza jurídica del Anteproyecto, objetivo y campo de aplicación, y normatividad de la cual deriva (i.e. la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización -LFMN- y su Reglamento) resultaría consistente y congruente, desde el punto de vista jurídico, que el presente Anteproyecto establezca o modifique trámites.

Sobre el particular, en el numeral 11 de su respuesta al dictamen total, la SCT señaló a este órgano desconcentrado que *"...los requisitos que se señalan en el anteproyecto, no se trata de trámites son especificaciones de seguridad que deben cumplirse por parte del fabricante, mismas que se sujetarán a pruebas que deberán ser hechas por el mismo fabricante lo que representa el soporte técnico de la evaluación de la conformidad de primera parte y demostrar cuando se le solicite que cumple con lo establecido en la norma".*

Al respecto, la COFEMER toma nota de la respuesta vertida por la SCT a propósito de lo expuesto por este órgano desconcentrado en su dictamen total. No obstante, esta Comisión considera parcialmente atendida su solicitud, en virtud de que en el numeral 5.1.1.10.2 esa Secretaría estaría creando un trámite⁵ distinto a los relacionados con el PEC, tal como se precisa a continuación:

"El fabricante debe mantener en sus archivos el registro de las pruebas realizadas a las tolvas por un mínimo de cinco años".

Sobre lo anterior, esta COFEMER considera que, dada la naturaleza jurídica de una NOM, este cuerpo normativo no resulta ser el idóneo para establecer trámites distintos a los relacionados al PEC. Ello, considerando que la NOM, tal y como lo establece el artículo 3º, fracción XI de la LFMN, es una regulación técnica que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o

1.2 El presente proyecto de norma oficial mexicana es aplicable a los remolques y semirremolques con Peso Bruto Vehicular de Diseño superior a 14 000 kg.

1.3 El presente proyecto de norma oficial mexicana no es aplicable a los remolques y semirremolques reconocidos como de aplicación específica de transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen descritos en la norma correspondiente.

1.4 Asimismo, este proyecto de norma oficial mexicana no aplica a los remolques y semirremolques matriculados en los Estados Unidos Mexicanos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente NOM.

1.5 El presente proyecto de norma oficial mexicana tampoco será aplicable a aquellos remolques y semirremolques que ingresen al país bajo el régimen de internación temporal previsto en el artículo 106 fracción I de la Ley Aduanera".

⁵ Artículo 69-B, tercer párrafo, de la LFPA.- "...por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".

9

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE
IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación y que, en consecuencia, aquélla no proveería de fundamentación para establecer trámites distintos a los relativos al PEC que deban ser realizados por los particulares, ya que, de hacerlo, podrían generarse consecuencias a propósito del principio de legalidad previsto en nuestro sistema jurídico. Por ello, se recomienda a la SCT evaluar la conveniencia de promover adecuaciones a la LCPAF o a algún otro instrumento normativo que se estime pertinente, para que sea en este tipo de instrumento donde se establezca el fundamento de los trámites anteriormente citados.

Por último, se le informa que la SCT podrá continuar con las tramitaciones necesarias para la publicación del Anteproyecto aquí dictaminado en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV, 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso d) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Atentamente,
El Coordinador General

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA

C.c.p. Lic. José Humberto Lagunas Álvarez.- Secretario Particular del Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Para su conocimiento.